

Sesión: Décima Tercera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 31 de mayo de 2024.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/156/2024**

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 02048/IEEM/IP/2024 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPC. Dirección de Participación Ciudadana.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veinte de mayo del año dos mil veinticuatro, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo el número de folio 02048/IEEM/IP/2024, 02054/IEEM/IP/2024, 02060/IEEM/IP/2024, 02066/IEEM/IP/2024, 02072/IEEM/IP/2024, 02078/IEEM/IP/2024, 02080/IEEM/IP/2024, 02086/IEEM/IP/2024, 02092/IEEM/IP/2024, 02098/IEEM/IP/2024, 02104/IEEM/IP/2024, 02110/IEEM/IP/2024, 02116/IEEM/IP/2024, 02119/IEEM/IP/2024, 02120/IEEM/IP/2024, 02121/IEEM/IP/2024, 02122/IEEM/IP/2024, 02123/IEEM/IP/2024, 02124/IEEM/IP/2024, 02125/IEEM/IP/2024 y 02126/IEEM/IP/2024, mediante las cuales se requirió:

“Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 18 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024” (Sic)

“Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 19 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024” (Sic)

“Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 20 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024” (Sic)

“Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 21 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024” (Sic)

“Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 22 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024” (Sic)

“Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 29 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024” (Sic)

Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 29 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024" (Sic)

Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 28 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024" (Sic)

Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 27 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024" (Sic)

Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 26 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024" (Sic)

Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 23 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024" (Sic)

Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 24 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024" (Sic)

Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 25 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024" (Sic)

"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 10 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 10 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 10 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 10 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 10 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 10 y el Consejo Distrital numero 10 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 10 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 10" (Sic)

"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 11 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 11 Nombre de los servidores

públicos adscritos en la Junta Distrital numero 11 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 11 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 11 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 11 y el Consejo Distrital numero 11 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 11 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 11" (Sic)

"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 12 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 12 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 12 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 12 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 12 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 12 y el Consejo Distrital numero 12 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 12 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 12" (Sic)

"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 13 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 13 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 13 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 13 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 13 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 13 y el Consejo Distrital numero 13 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 13 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 13" (Sic)

"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 14 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 14 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 14 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 14 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 14 incluyendo evidencias alianzas

estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 14 y el Consejo Distrital numero 14 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 14 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 14" (Sic)

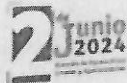
"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 15 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 15 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 15 y el Consejo Distrital numero 15 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 15 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 15" (Sic)

"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 16 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 16 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 16 y el Consejo Distrital numero 16 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 16 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 16" (Sic)

"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 17 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 17 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 17 y el Consejo Distrital numero 17 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del

Consejo Distrital numero 17 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 17" (Sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite a la DPC, toda vez que parte de la información solicitada obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la DPC, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, información contenida en los archivos con los que se atenderán, planteándolo en los términos siguientes:



DIRECCIÓN DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio no: IEEM/DPC/594/2024

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
Toluca, México a 28 de mayo de 2024.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Participación Ciudadana

Número de folio de la solicitud 02048/IEEM/IP/2024, 02054/IEEM/IP/2024, 02060/IEEM/IP/2024, 02066/IEEM/IP/2024, 02072/IEEM/IP/2024, 02078/IEEM/IP/2024, 02080/IEEM/IP/2024, 02086/IEEM/IP/2024, 02092/IEEM/IP/2024, 02098/IEEM/IP/2024, 02104/IEEM/IP/2024, 02110/IEEM/IP/2024, 02116/IEEM/IP/2024, 02119/IEEM/IP/2024, 02120/IEEM/IP/2024, 02121/IEEM/IP/2024, 02122/IEEM/IP/2024, 02123/IEEM/IP/2024, 02124/IEEM/IP/2024, 02125/IEEM/IP/2024 y 02126/IEEM/IP/2024.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

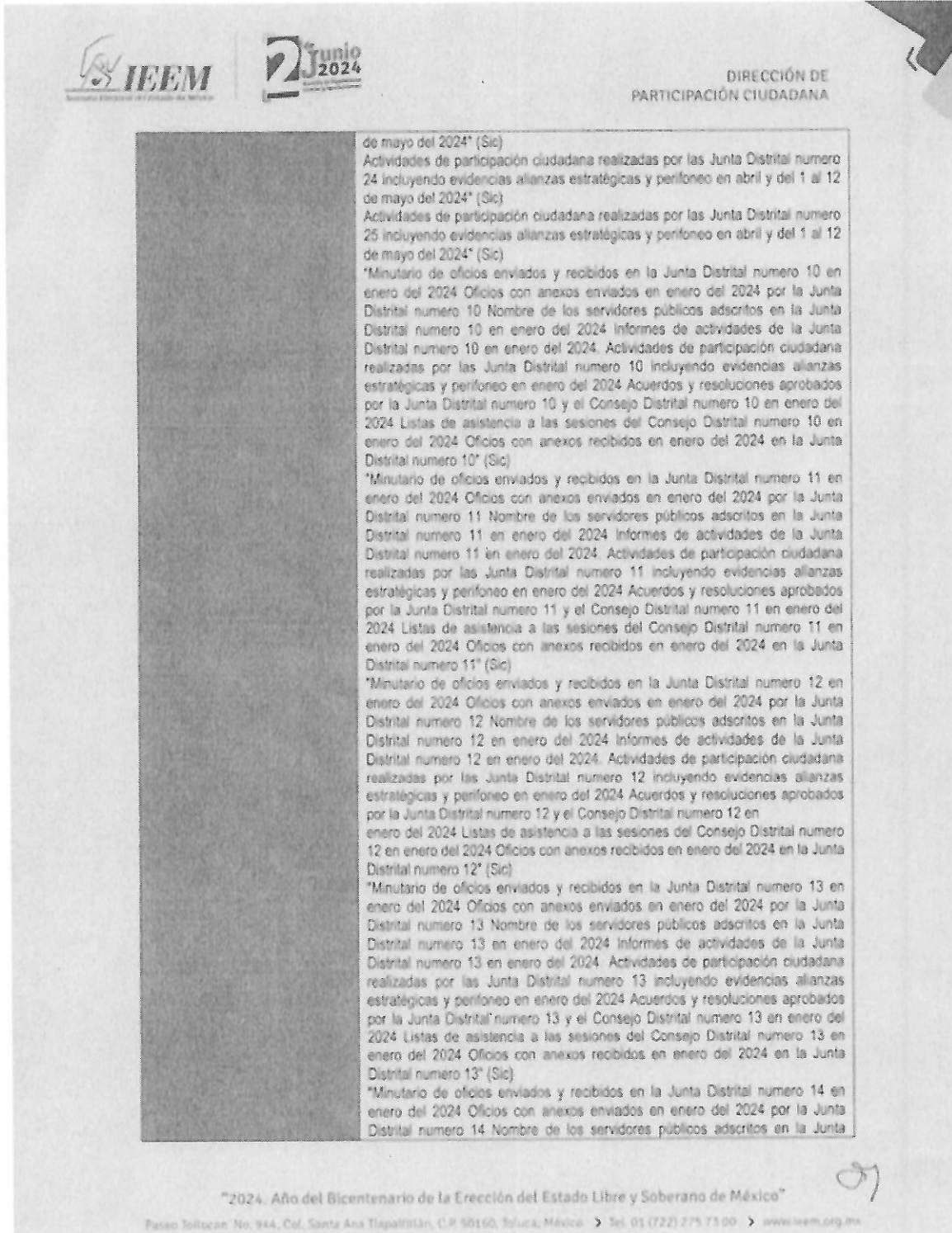
Fecha de respuesta:

| | |
|------------|--|
| Solicitud: | *Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 18 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) *Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 19 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) *Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 20 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) *Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 21 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) *Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 22 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) *Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 29 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 29 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 28 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 27 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 26 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 de mayo del 2024* (Sic) Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 23 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en abril y del 1 al 12 |
|------------|--|


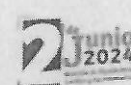
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/156/2024



The image shows a screenshot of a document from the Instituto Electoral del Estado de México (IEEM). At the top left, there is the IEEM logo and the text "Instituto Electoral del Estado de México". To its right is a logo for "2 de Junio 2024" with the text "Elección de Gobernador Licenciado y Ayuntamiento". On the right side, it says "DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA". The main body of the document is a list of activities, each starting with a date and a reference to a specific Junta Distrital (e.g., "de mayo del 2024*", "Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 24..."). The list continues down to "Junta Distrital numero 14". At the bottom of the document, there is a footer that reads: "2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México" followed by the address "Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México." and contact information "Tel. 01 (722) 275 73 00" and "www.ieem.org.mx". There is a handwritten mark resembling the number "9" in the bottom right corner of the document area.

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| | |
|---|---|
| | <p>Distrital numero 14 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 14 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 14 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 14 y el Consejo Distrital numero 14 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 14 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 14" (Sic)</p> <p>"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 15 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 15 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 15 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 15 y el Consejo Distrital numero 15 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 15 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 15" (Sic)</p> <p>"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 16 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 16 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 16 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 16 y el Consejo Distrital numero 16 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 16 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 16" (Sic)</p> <p>"Minutario de oficios enviados y recibidos en la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024 Oficios con anexos enviados en enero del 2024 por la Junta Distrital numero 17 Nombre de los servidores públicos adscritos en la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024 Informes de actividades de la Junta Distrital numero 17 en enero del 2024. Actividades de participación ciudadana realizadas por las Junta Distrital numero 17 incluyendo evidencias alianzas estratégicas y perifoneo en enero del 2024 Acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta Distrital numero 17 y el Consejo Distrital numero 17 en enero del 2024 Listas de asistencia a las sesiones del Consejo Distrital numero 17 en enero del 2024 Oficios con anexos recibidos en enero del 2024 en la Junta Distrital numero 17" (Sic)</p> |
| Documentos que dan respuesta a la solicitud | <ul style="list-style-type: none"> • Formatos Unicos de Acción del SIREPACI- • Formatos SIREPACI-MAPEO |
| Partes o secciones clasificadas | <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de particulares. • Cargo de particulares que laboran en personas juridico-colectivas • Teléfono de particulares • Correo electrónico de particulares • Firma de particulares • Imagen de particulares • Domicilios particulares. |

09.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

IEEM | **2 de Junio 2024**

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| | |
|--|--|
| Tipo de clasificación | CONFIDENCIAL |
| Fundamento | <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Artículos 4 fracción XI, 11 y 12 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. • Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. |
| Justificación de la clasificación | Los datos anteriormente citados se tratan de datos personales que pueden vincularse con los titulares, cuya difusión no refleja una rendición de cuentas y no favorece a la transparencia por lo que se solicita su clasificación. |
| Período de reserva | N/A |
| Justificación del período | N/A |

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área
Nombre del Servidor Público Habilitado: Victor Gabriel Ortiz González.
Nombre del titular del área: Liliana Martínez Garnica.

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”
 Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

En esta tesitura, de acuerdo con la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales siguientes:

- Domicilios particulares.
- Nombre de particulares.
- Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas.
- Teléfono de particulares.
- Correo electrónico de particulares.
- Firma de particulares.
- Imagen de particulares.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

Datos personales: son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
 - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
 - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
 - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:
- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional,

número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, compleción, y análogos.

3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

e) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

Asimismo, el artículo 143, fracción I, señala que se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

III. Motivación

ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, el veinte de mayo de dos mil veinticuatro se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio 02048/IEEM/IP/2024, 02054/IEEM/IP/2024, 02060/IEEM/IP/2024, 02066/IEEM/IP/2024, 02072/IEEM/IP/2024, 02078/IEEM/IP/2024, 02080/IEEM/IP/2024, 02086/IEEM/IP/2024, 02092/IEEM/IP/2024, 02098/IEEM/IP/2024, 02104/IEEM/IP/2024, 02110/IEEM/IP/2024, 02116/IEEM/IP/2024, 02119/IEEM/IP/2024, 02120/IEEM/IP/2024, 02121/IEEM/IP/2024, 02122/IEEM/IP/2024, 02123/IEEM/IP/2024, 02124/IEEM/IP/2024, 02125/IEEM/IP/2024 y 02126/IEEM/IP/2024, en lo sucesivo solicitud de información 02048/IEEM/IP/2024 y acumuladas.

La acumulación de las solicitudes tiene sustento en la resolución relevante **“Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública”**, dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la

acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

En esta tesisura, se determina que:

- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: *Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...*, y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por la autoridad facultada para tramitar una instancia o procedimiento administrativo o jurisdiccional, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del

mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas y a través de ellas **se requirió sustancialmente la misma documentación.**

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública de la solicitante, dada su notoria semejanza.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996

Materia(s): Común

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de

junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz”.

En esa virtud, se analizará la información indicada por el área solicitante, para determinar si debe ser clasificada como confidencial, al tenor de lo siguiente:

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Luego, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbados en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión altamente ofensiva para una persona.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, **domicilio**, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

- **Nombre de particulares**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

Aunado a ello, es de señalar que los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El **nombre**, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal cuestión, dicha información es un dato personal concerniente a una persona física, el cual la identifica o la hace identificable, por lo que, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, es información que debe clasificarse como confidencial.

- **Cargo de particulares que laboran en personas jurídico-colectivas**

El puesto, cargo de trabajo u ocupación es el conjunto de funciones, obligaciones y tareas que desempeña habitualmente una persona en su trabajo, empleo u oficio.¹

De acuerdo con los artículos 6º, fracción IX y 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

¹ Consultable en: <http://www.empleo.gob.mx/candidatos/glosario-terminos-laborales>
http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/web/glosario/glosario.htm

La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener el nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.

En términos de los artículos 36 y 37 de la Ley General en consulta, la administración de la sociedad en nombre colectivo estará a cargo de uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o personas extrañas a ella. Salvo pacto en contrario, los nombramientos y remociones de los administradores se harán libremente por la mayoría de votos de los socios.

Conforme a los artículos 142 y 145 del citado ordenamiento, la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.

Ahora bien, el artículo 2.12 del Código Civil establece que las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos; actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

Con base en el artículo 7.887 del aludido Código, la escritura pública por la cual se constituya una asociación deberá contener, entre otros datos, el nombre del director o de los integrantes del consejo de directores que ejerzan la administración y representación de la asociación.

Con relación a las sociedades civiles, el diverso artículo 7.929 del Código Civil dispone que la administración de la sociedad debe conferirse a uno o más socios.

De este modo, los cargos de las personas que laboran en las asociaciones y sociedades civiles, sociedades mercantiles y empresas, es información que concierne únicamente a los asociados y socios de las mismas, aunado a que identifica y hace identificables a los titulares de dichos cargos, al conferirse a personas determinadas.

Es oportuno decir que, en ciertos casos, los datos bajo análisis se consideran información pública, como en tratándose de los representantes legales de los proveedores y contratistas de los Sujetos Obligados, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70, fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, cuando no exista disposición alguna que ordene u autorice expresamente la difusión de los cargos de las personas que forman parte de la estructura u organización interna de las personas jurídico colectivas de Derecho Privado; dichos datos se clasifican como información confidencial, por lo que deben suprimirse de las versiones públicas de los documentos que se entreguen en respuesta a la solicitud de información.

- **Teléfono de particulares**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz, la ejecución de diversas aplicaciones o datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación.

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo

a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, **teléfono particular**, sexo, estado civil, **teléfono celular**, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como celular, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial por constituir un dato inherente a su titular, es decir, un dato personal y debe suprimirse en aquellos documentos en donde consten y generar las versiones públicas correspondientes.

- **Correo electrónico de particulares**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el **correo electrónico personal** a diferencia del institucional o laboral, es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Sobre ese mismo orden de ideas, en el correo electrónico puede figurar información diversa que puede ser considerada como datos de carácter personal, en la medida que ofrece información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para relajar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, privados que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que NO atañe al ejercicio del cargo público.

No se omite señalar que, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, **dirección de correo electrónico**, código QR.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

- **Firma de particulares**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para

que los firme.

4. f. Acción de firmar.

...

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

Sin embargo, se destaca que la firma de los servidores públicos es de naturaleza pública, de conformidad con los criterios 02/19 emitido por el INAI y 03/2024 del INFOEM, que se insertan a continuación:

Firma y rúbrica de servidores públicos. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

Resoluciones:

- **RRA 0185/17.** Secretaría de Cultura. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%20185.pdf>
- **RRA 1588/17.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%201588.pdf>
- **RRA 3472/17.** Instituto Nacional de Migración. 21 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%203472.pdf>

FIRMA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADA AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, NO PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL. La firma emitida y/o generada como un acto de autoridad en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas los servidores públicos, es información pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus facultades con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Precedentes:

- *En materia de acceso a la información pública. 04886/INFOEM/IP/RR/2023 y acumulado. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Ayuntamiento de Zinacantepec. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 01 – 2024.*
- *En materia de acceso a la información pública. 00261/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y las Comisionadas Guadalupe Ramírez Peña y Sharon Cristina Morales Martínez. Secretaría de Desarrollo Económico. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega. Sesión 02 – 2024.*
- *En materia de acceso a la información pública. 04789/INFOEM/IP/RR/2023. Aprobada por unanimidad de votos, emitiendo voto particular concurrente los Comisionados María del Rosario Mejía Ayala y Luis Gustavo Parra Noriega y voto particular la Comisionada Guadalupe Ramírez Peña. Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna. Comisionado Ponente Guadalupe Ramírez Peña. Sesión 08 – 2024.*

Tercera Época Criterio Reiterado 03/24

Ahora bien, de conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos de Clasificación, se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, **firma**, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

En tal virtud, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a una persona, por lo que de acuerdo al criterio citado con anterioridad la firma de un

servidor público tendrá el carácter de pública, sin embargo, contrario a ello la firma de una persona física en su calidad de particular es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, dado que no ejerce actos de autoridad ni es de trascendencia ni de interés público, consecuentemente debe ser necesariamente clasificada y deberá suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a las solicitudes de información.

- **Imagen de particulares**

Por principio de cuentas, es menester señalar que de acuerdo con el tratadista Juan José Bonilla Sánchez el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, para individualizarse, para mantener una calidad mínima de vida y para desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Es así que todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen como un dato personal, sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***“DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor; asimismo, en dicha legislación se regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. En esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que una misma materia tenga una doble protección -en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y en su salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que se incurran en su contra; lo aseverado no sólo es entendido a la luz de la legislación de nuestro*”**

país, sino que concuerda con lo que al efecto establece el derecho internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

*Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
(Énfasis añadido)*

Cabe señalar que, el INFOEM, a través de la resolución emitida en el recurso de revisión **03977/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulado** determinó que la imagen de personas que no tienen el carácter de servidores públicos constituye un dato personal que hace identificable a su titular, por lo que, al tratarse de la imagen de personas físicas puede revelar su identidad y ésta no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Por lo tanto, es procedente clasificar como confidencial el dato personal bajo análisis y suprimirlo de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud de información.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo antes analizado.

Asimismo, determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que atienden las solicitudes de información, eliminando de ellos el dato personal analizado en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

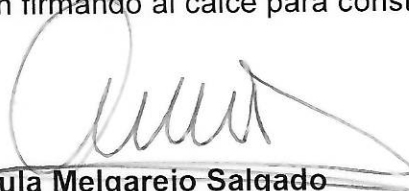
La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral Quincuagésimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:


ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **02048/IEEM/IP/2024 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto del dato personal analizado en el presente Acuerdo.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DPC el presente Acuerdo para que lo remita vía SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a las solicitudes que nos ocupan.
- CUARTO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con las respuestas del área competente.


Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Tercera Sesión Extraordinaria del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia



Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales